

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00149

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-163429.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 24 del mes de MARZO del año 2021. Designese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00097

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-215520.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 24 del mes de MARZO del año 2021. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS S.A.S. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

les

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00067

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

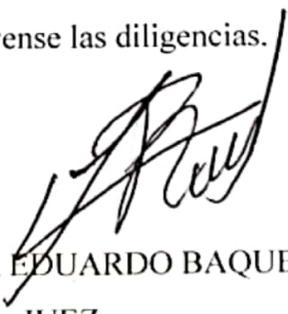
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2019-00559

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes|

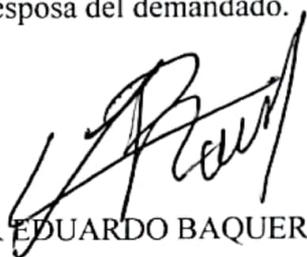
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00552

Por secretaria hágase entrega del oficio de folio 104 a la solicitante ANGÉLICA SÁNCHEZ TAPIAS, esposa del demandado.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>39</u>	Hoy	<u>06 NOV 2020</u>
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00293

IMPARTESE APROBACION al anterior avalúo presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy

06 NOV 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

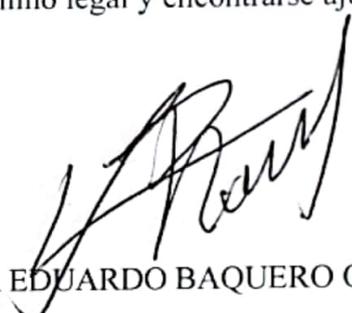
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0137

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy

~~06 NOV 2020~~

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00590

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-195892.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 24 del mes de MARZO del año 2021. Designese como secuestre a AUXILIARES JUSTICIA. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00705

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-163697.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 24 del mes de MARZO del año 2021. Designese como secuestre a JUAN N. COLTRECERAS Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00705

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

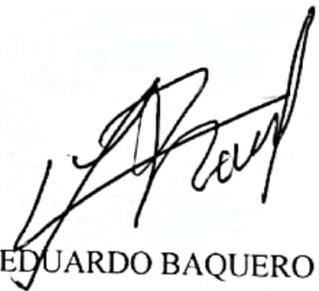
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-0339

Por secretaria devuélvase al rematante cesionario, las sumas de dinero que por concepto de impuesto predial, servicios públicos y administración canceló de acuerdo con las pruebas aportadas, debiéndose descontar dichas sumas del valor del producto del remate siempre que no exista saldo a favor del demandado, caso en el cual deberá descontarse de dicha suma. Secretaria tome atenta nota.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00387

Conforme a lo solicitado por el cesionario adjudicatario, el juzgado dispone:

1.- CORREGIR el numeral 8 y 9 del auto anterior de fecha 15 de octubre de 2020 en el sentido que los apellidos del cesionario adjudicatario corresponden a MORALES GONZÁLEZ y no GONZÁLEZ MORALES como aparece en los precitados numerales.

2.-Téngase en cuenta por secretaria la anterior corrección al momento de la elaboración de los oficios.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00101

Conforme a lo solicitado por el apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien gravado con garantía real. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>39</u> Hoy <u>06 NOV 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00357

Para resolver, se dispone:

1.- APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 20 de octubre de 2020, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-40660450 (antes), hoy 051-200686, cuya área y linderos se encuentran determinados y especificados en la escritura pública número 4181 del 28 de junio de 2016 de la Notaria 72 de Bogotá D.C., adjudicado en la suma de \$54.133.100,00 moneda corriente a la demandante adjudicataria BANCO DAVIVIENDA S.A.

2.- El inmueble REMATADO fue adquirido por el (los) demandado (s) mediante escritura pública número 4181 del 28 de junio de 2016 de la Notaria 72 de Bogotá D.C.

3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el (los) inmueble (s) subastado (s) oficiando para tal efecto a quien corresponda.

4.- DECRETAR la cancelación de **todos** los gravámenes que afecten el (los) bien (s) rematado (s) (**hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia**) para lo cual se ordena que por Secretaría se libre exhorto a la Notaría respectiva para lo de su cargo.

5.- INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matricula del bien rematado. Para tal efecto a costa del rematante expídanse tres juegos de copias de las piezas procesales pertinentes.

6.- REQUERIR al secuestre para que haga entrega del bien subastado a la demandante adjudicataria dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión. Telegrafíese.

7.- ORDENAR actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P. hasta la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate. Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

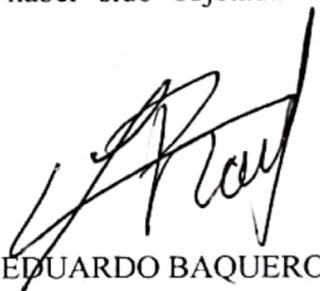
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2019-00551

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes|

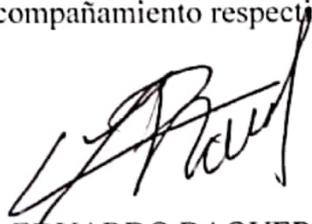
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00447

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de MARZO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

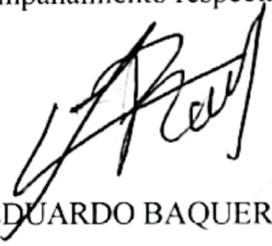
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00518

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de MARZO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 3ª Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00468

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de MARZO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00176

La abogada litigante acredite la presentación del avalúo comercial que afirma haber presentado, como quiera que no existe prueba que así lo demuestre.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>39</u> Hoy <u>06 NOV 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00588

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>37</u> Hoy <u>06 NOV 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00394

Por secretaria elabórese un nuevo oficio en la misma forma del obrante a folio 121, en virtud del hurto de que fue victima la persona que lo portaba para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

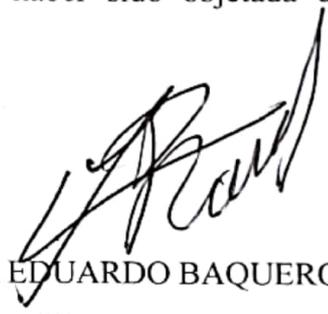
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2019-00494

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

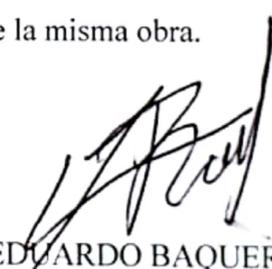
Rad. 2016-00572

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 16 del mes de FEBRERO del año 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00348

Conforme a lo solicitado por la (el) endosatario (a) en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

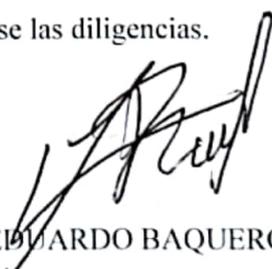
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00659

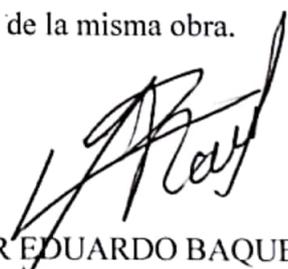
Teniendo en cuenta la anterior solicitud y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s), señálese la hora de las 9:00 AM del día 09 del mes de FEBRERO de 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 **ibidem**, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00538

La parte actora proceda a la notificación por aviso a que se refiere el artículo 292 del C.G.P., como quiera que el citatorio enviado en los términos del artículo 291 del C.G.P., al correo electrónico del demandado resultò efectivo.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy

06 NOV 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0165

La memorialista estése a lo resuelto en autos inmediatamente anteriores.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00350

IMPARTESE APROBACION al avalúo comercial presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (v)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

78

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00350

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s), señálese la hora de las 2:00PM del día 09 del mes de DICIEMBRE de 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

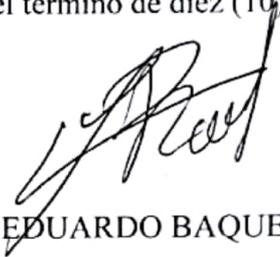
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00233

Del avalúo comercial aportado por el actor a folio 198 a 205,
córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00007

La abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO acredite la calidad con que dice actuar como quiera que no se le ha reconocido personería jurídica para actuar en el proceso como apoderada de la demandante, ni aporta poder para ello.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2019-00387

IMPORTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy

06 NOV 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0120

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 24 del mes de MARZO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2018-3-0469

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy

06 NOV 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00114

Agréguése a los autos el anterior informe rendido por la secuestre junto con sus anexos para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>39</u> Hoy <u>06 NOV 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

fes

212

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00143

ACEPTESE la anterior excusa presentada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, por la no asistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Como quiera que la parte demandante no presentó excusa que justificara su inasistencia a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. dentro de la oportunidad judicial concedida, el despacho de conformidad con lo normado en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 372 ibidem, dispone:

1.- Declarar confeso al actor de los hechos en que se funda la excepción propuesta por el demandado.

2.- En firme, ingrèse nuevamente el proceso al despacho para emitir Sentencia Anticipada, como quiera que se cumplen los requisitos del numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00141

Acéptese la RENUNCIA al poder presentada por la abogada (o) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado para esos efectos.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00318

Acéptese la RENUNCIA al poder presentada por la abogada (o) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado para esos efectos.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

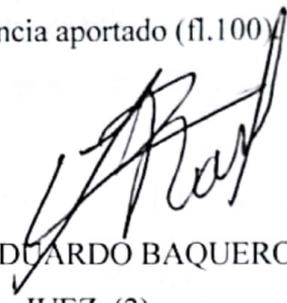
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00265

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial de renuncia aportado (fl.100)

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00265

Téngase por notificado al demandado (a) AURA YALILE BASTIDAS SANDINO por medio de curador ad litem, del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2019 quien (es) dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar en la ORIP de Soacha, se seguirá adelante la ejecución.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 = a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00411

Téngase por notificado al demandado WILLIAM JOSÉ ORTÍZ CANDELA, por medio de curadora ad litem del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de septiembre de 2019, quien dentro de la oportunidad legal contestò la demanda sin formular excepciones.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para continuar el tràmite legal del proceso.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00433

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) JUÁN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos (fl. (fl. 296).

Reconocer a la abogada LINA MARIA RUIZ MARTINEZ, como nueva apoderada judicial de la demandante quien actúa como representante legal para asuntos judiciales y administrativos, según certificado de existencia y representación legal aportado (véase folio 327).

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00433

Téngase por notificados a los demandados emplazados y a la acreedora hipotecaria citada y emplazada, por medio de curador ad litem del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de octubre de 2019, quien dentro de la oportunidad legal contestò la demanda sin formular oposición a las pretensiones.

Una vez se acredite la inscripción de la medida cautelar comunicada mediante oficio de folio 280, se continuará con el trámite legal del proceso.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



SOACHA CUNDINAMARCA

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso DIVISORIO No. 2018-00288

Demandante: PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ, LUIS
MARIA RAMIREZ FLOREZ, SONIA AZUCENA
RAMIREZ DE RAMIREZ, ANA ISABEL RAMIREZ
FLOREZ y ALCIRA RAMIREZ FLOREZ.

Demandados: JUAN DE JESUS RAMIREZ BELLO, CONCEPCION
RAMIREZ DE BOGOTA, ELVIA RAMIREZ DE BARON actuantes en causa
propia y como herederos determinados de la señora ROSA HELENA BELLO
DE RAMIREZ y demás herederos indeterminados y contra PEDRO PABLO
RAMIREZ BELLO y herederos indeterminados de este último.

I.- ANTECEDENTES

Mediante auto del 4 de octubre de 2018 se admitió la demanda DIVISORIA promovida a través de apoderado judicial por los señores PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ, LUIS MARIA RAMIREZ FLOREZ, SONIA AZUCENA RAMIREZ DE RAMIREZ, ANA ISABEL RAMIREZ FLOREZ y ALCIRA RAMIREZ FLOREZ contra JUAN DE JESUS RAMIREZ BELLO, CONCEPCION RAMIREZ DE BOGOTA, ELVIA RAMIREZ DE BARON actuantes en causa propia y como herederos determinados de la señora ROSA HELENA BELLO DE RAMIREZ y demás herederos indeterminados y contra

PEDRO PABLO RAMIREZ BELLO junto con los herederos indeterminados de este último, disponiendo la inscripción de la demanda en folio inmobiliario No. 50s-590179 antes, ahora, 051-90663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, siendo acatada por la oficina de registro de Soacha según lo deja ver documental de folio 102 y 103.

Los demandados ELVIA RAMIREZ DE VARON, CONCEPCION RAMIREZ DE BOGOTA y JUAN DE JESUS RAMIREZ BELLO se notificaron del auto admisorio por aviso, quienes dentro de la oportunidad legal no se opusieron a las pretensiones de la demanda. Por su parte los demandados ROSA HELENA BELLO DE RAMIREZ sus HEREDEROS INDETERMIANDOS, PEDRO PABLO RAMIREZ BELLO (Q.E.P.D.) y a sus HEREDEROS INDETERMINADOS lo hicieron por medio de curador ad litem, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Por auto del 17 de octubre de 2019 se ordenó oficiar a la Oficina de Planeacion y Ordenamiento Territorial de Soacha, para que informara si el inmueble objeto del proceso es susceptible de división material, dando respuesta mediante oficio de folio 177.

Mediante auto interlocutorio de fecha 12 de marzo de 2020 se decretó la división material del citado inmueble designando perito para que presentaran el trabajo de partición en la proporción de los derechos de cada comunero.

La partidora mediante escrito de folio 182 a 188 presentó el trabajo de partición evaluando el inmueble en la suma de \$142.903.500,00 del cual se corrió traslado a los copropietarios por auto del 3 de septiembre de 2020, quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Por auto del 24 de septiembre de 2020 el despacho ordenó a la partidora corrigiera la experticia en la forma ordenada en dicho proveído.

26

Mediante auto del 15 de octubre de 2020, se corrió traslado a las partes del escrito de corrección guardando silencio dentro de término de traslado.

Así las cosas, deviene procedente decretar la partición del bien inmueble identificado con el folio inmobiliario No. 50s-590179 antes, ahora, 051-90663, para poner fin a la comunidad, en virtud, a que ha sido uniforme la jurisprudencia en reiterar que las disposiciones legales le otorgan a los comuneros de un bien el no estar obligados a permanecer en indivisión, por ello cualquiera de los comuneros puede solicitar la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

II.- CONSIDERACIONES

De las pruebas allegadas y practicadas, valoradas de manera individual y en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en armonía con el artículo 176 C.G.P., tenemos que se adjuntó el certificado de tradición y libertad No. 50s-590179 antes, ahora, 051-90663, que registra la titularidad del derecho real de dominio en común y proindiviso en cabeza de los demandantes y de los demandados (fls.13 y 14), el título escriturario No. 02638 del 17 de octubre de 2001 (fls. 5 a 12) de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Soacha, que contiene el acto de actualización de áreas, linderos y división material registrada en la anotación número 1 del certificado de tradición y libertad aportado, estableciendo además la propiedad de cada uno de los comuneros.

Suficiente resulta lo anterior y en atención a lo establecido por el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación al trabajo de partición junto con la aclaración y/o corrección presentados por la partidora, por considerar que el mismo se ajusta en todo sentido a los lineamientos de la ley sustancial y procesal.

III.- DECISIÓN

207

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

IV.- RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición del inmueble objeto de división junto con la aclaracion y/o corrección presentados por la partidora, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50s-590179 antes, ahora 051-90663 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

SEGUNDO: Inscribese la partición y esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha Cundinamarca.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaria Segunda de Soacha Cundinamarca.

CUARTO: Expídase copias del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos del registro pertinentes.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en auto admisorio sobre el inmueble con matricula inmobiliaria número 50s-590179 antes, hoy 051-90663. Oficiese.

SEXTO: Fijar como honorarios a la partidora la suma de 1.400.000,00, los cuales deberán ser cancelados por las partes a prorrata.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

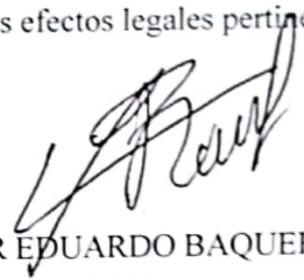
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00071

Agréguese a los autos los anteriores oficios provenientes de la Unidad de Restitucion de Tierras, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0307

Téngase por notificadas a las personas indeterminadas, a traves de curador ad litem del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de febrero de 2018, quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular ningún tipo de excepción.

A fin de continuar el trámite del proceso, por secretaria requiérase al INCODER para que se sirva dar respuesta inmedita al oficio numero 01668 del 3 de octubre de 2019, radicado en esa entidad el dia 16 de octubre de 2019. Oficiese.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020

La Secretaria
 LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0444

Téngase en cuenta por secretaria los anteriores recibos de pago aportado por el actor, en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>39</u> Hoy <u>06 NOV 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

789

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0407

No se tiene en cuenta la notificación de la demandada, por cuanto de un lado no se aportó el diligenciamiento y entrega efectiva del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., como se ordenó en la parte final del auto de folio 780, como quiera que el citatorio enviado con anterioridad a esa fecha no fue tenido en cuenta por el despacho por las razones indicadas en el mismo proveído; y de otro el aviso de folio 187 data julio de 2018.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0060

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la demandante y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar la devolucion de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0845

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la memorialista ROSMERY PARRAGA CLAVIJO, acredite en qué calidad actúa, como quiera que no es parte en el proceso.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0845

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la memorialista ROSMERY PARRAGA CLAVIJO, acredite en qué calidad actúa, como quiera que no es parte en el proceso.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2009-00478

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 3ª Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2003-00136

El demandante estése a lo resuelto en auto de folio 60, como quiera que la medida cautelar solicitada ya se decretó.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00050

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 13 de febrero de 2020 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARTA ROCÍO ZABALA SOTO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago personalmente según decreto 806 de 2020, conforme se constata con la actuación procesal, quien dentro de la oportunidad legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

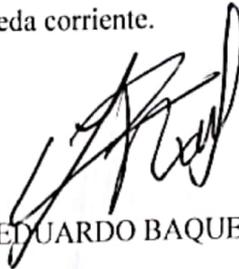
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s), secuestrados y valuados dentro del presente asunto y de los que

posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.497.300,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00424

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado a cabalidad el contradictorio en la presente actuación, se señala la hora de las 10:00AM del día 11 del mes de MAZO del año 2021, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Debido a la emergencia sanitaria actual, se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-00172

Agréguese a los autos el anterior formato de notificación por aviso enviado al demandado el cual resultó fallido con la constancia (destinatario desconocido), para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 05 de noviembre de 2020

Rad. 2016-00172

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del CGP, se ordena a la parte ejecutante que proceda a notificar en debida forma a su contraparte, so pena de tener por desistida la demanda.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 39
Hoy 06 NOV 2020.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

226

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2007-00262

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2002-01764

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, el actor actualice la liquidación del credito en el proceso como quiera que la aportada fue realizada hasta el dia 31 de enero de 2004 (fl. 11 Cdo. 1).

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00300 (EJECUTIVO CON ACCION MIXTA)

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA a favor de la SOCIEDAD LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y en contra de JAVIER TORO ROMERO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO.....2549

1.- Por la suma de \$33.762.163,46 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare aportado.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.62% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de \$2.656.989 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

PAGARÉ NÚMERO.....2744

1.- Por la suma de \$9.553.376,38 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare aportado.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 27.75% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

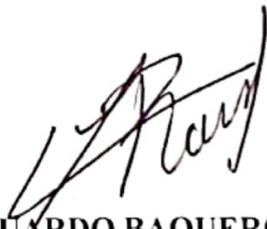
3. Por la suma de \$2.750.574,31 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, actúa como apoderada (o) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020.
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00197

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que este despacho Judicial mediante auto del 23 de julio de 2020 admitió la presente demanda DIVISORIA formulada a través de apoderado judicial por MARIA ALIRIA RAMIREZ GARCIA contra MARTHA RUTHDERY PEÑA MEDINA, para que luego de agotado el trámite de ley se decretara la venta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 051-133084 de propiedad de las partes.

El (la) demandado (a), se notificó (aron) del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente según las voces del auto de fecha 10 de septiembre de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones del libelo.

En consecuencia, trabada la relación jurídico-procesal, sin oposición a las pretensiones y reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del C.G.P., el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR LA VENTA del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 051-133084 de propiedad de los extremos procesales.

SEGUNDO.- DECRETAR el secuestro y posterior remate del bien inmueble objeto de este litigio, avaluado por la parte demandante mediante perito evaluador a que se refiere dictamen pericial allegado con la demanda. A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, se señala la hora de las 10:00 AM del día 26 del mes de NOVIEMBRE del año 2020.
Designese como secuestre a PERSEC SAS.
Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00303

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ZONIA MARITZA CASTRO SINISTERRA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$27.774.591,49 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$4.519.531,80 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$10.701.095,44 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 39. Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00302

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en numerales 1, 2, 3 y 5 del auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro de la demanda virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese que si el original de la demanda y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto si así lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

5.- Por la suma de \$1.367.799,00 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora y solicitados en la demanda.

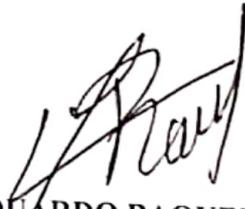
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00308

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro de la solicitud de pago directo presentada por la parte demandante de manera virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante, debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 16 NOV 2020.

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00307

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro de la solicitud de pago directo presentada por la parte demandante de manera virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese que si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante, debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00306 (SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA
GARANTIA MOBILIARIA LEY 1676 DE 2013 –
REGLAMENTADA MEDIANTE DECRETO 1835 DE
2015)

Subsanada la anterior solicitud y como quiera que se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA – MOTOCICLETA de PLACAS NQV-44E instaurada por MOVIAVAL SAS contra FANDRIS GARCIA PEDROZA. Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Reconocer al abogado (a) ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como apoderada judicial de la solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00305

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibidem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HERNAN CASTILLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$33.065.056,45 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$650.597,04 M.cte., por concepto de capital vencido de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.869.597,16 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como
abogada inscrita a la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL
SAS endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00304

Como quiera que la parte demandante presenta memorial afirmando que subsana la demanda, pero no aporta manifestación alguna relacionada con las causales de inadmisión, con lo cual no se da cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, el despacho RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro de la demanda virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese que si el original de la demanda y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto si así lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Se notifica el contenido de la providencia anterior en el estado No. <u>39</u> de fecha <u>06 NOV 2020</u>, Secretaria 06 NOV 2020</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00347

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, el juzgado NIEGA el mandamiento de pago deprecado, como quiera que el documento aportado con la demanda como título ejecutivo no presta mérito ejecutivo al no reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P. por cuanto contiene obligaciones recíprocas para cada una de las partes de cuyo cumplimiento no existe prueba.

No se dispone el retiro de la demanda presentada de manera virtual, por cuanto en primer lugar el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza; y en segundo, si el original y anexos están en poder del demandante debe proceder nuevamente a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 3A de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00310

Como quiera que la parte demandante presenta memorial subsanatorio exponiendo sus razones para no aportar lo exigido en auto inadmisorio; afirmaciones que no son acogidas por el despacho al no dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro de la demanda virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Obsérvese que si el original de la demanda y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto si así lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 05 NOV 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00309 (SOLICITUD PAGO DIRECTO)

Como quiera que el actor en memorial subsanatorio indica que el lugar donde se encuentra ubicada la motocicleta objeto de pago directo corresponde a la carrera 5 A No. 15 – 46 de **Bogotá D.C.**, el despacho dispone el rechazo de la solicitud por falta de competencia factor territorial, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P. y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados del Distrito Capital.

Por secretaria remítase la solicitud junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., (Reparto) para que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 06 NOV 2020.
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00344

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora del pagaré número.....2659.

2.- Aclare en las pretensiones contra cuál de los dos demandados se debe librar mandamiento de pago respecto del pagaré número.....2586.

3.- Aclare en el poder mediante la presentación de uno nuevo el primer apellido de la demandada RUBIELA.

4.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble donde figuen los dos demandados como propietarios; se aporta el certificado número 50s-944035 cuando el que aparece en la escritura pública de hipoteca corresponde al 50s-40577214.

5.- Aporte la constancia expedida por la notaria respectiva de ser la escritura pública número 5699 del 18 de octubre de 2011, la primera y de prestar mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00345

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

2.- Identifique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el inmueble por el folio de matrícula inmobiliaria.

3.- Aclare por qué en la certificado de deceval aportado como título ejecutivo no aparecen los \$41.000.000,00 m.cte., convertidos a uvr, forma de pago en que se solicitan las pretensiones de la demanda.

4.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real. Lo aportado es un formulario de calificación.

5.- Dese cumplimiento al inciso 3º del artículo 431 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00346

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare desde y hasta que fecha se liquidaron los intereses de plazo del pagaré número.....0752.

2.- Indique la fecha en que la demandada incurrió en mora en el pagaré número.....6724.

3.- Dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P. en relación con el pagaré.....6724.

4.- Determine o identifique en el poder mediante la presentación de uno nuevo, el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



SOACHA CUNDINAMARCA

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00319

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por la abogada de la parte demandante contra el auto de fecha 22 de octubre de 2020 que negó el mandamiento de pago.

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone la recurrente que la escritura pública de hipoteca no fue adjuntada por las circunstancias de pandemia conocidas, pero que fue allegada como mensaje de datos con la presentación de la demanda en un archivo separado como se indicó en el escrito del correo, por cuanto la carga del archivo no unifica en su totalidad el escrito de la demanda y anexos con la escritura pública, por lo

que se allego en archivos separados adjuntando pantallazo de envío donde se evidencia el archivo de la escritura.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los argumentos expuestos por la libelista es claro que la escritura pública de hipoteca la cual el despacho echo de menos al calificar la demanda fue presentada con el libelo, no obstante la misma no fue cargada a la plataforma del proceso correspondiente, siendo la razón por la que se negó el mandamiento de pago, pues contrario a lo afirmado por la recurrente dicha omisión no genera la inadmisión del libelo para que sea subsanada como quiera que constituye uno de los dos documentos que junto con el pagaré forman el título ejecutivo complejo que de no aportarse trae como consecuencia ineludible la negación de la orden de apremio y no su inadmisión, sería tanto como que de no aportarse el pagaré se inadmitiera para que lo allegara.

Téngase en cuenta que la obligación demandada tiene y debe reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P. "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (...)*".

Por lo anterior, el despacho revocará el auto censurado para en su lugar disponer:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- El poderdante JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA acredite la calidad con que dice actuar.

NOTIFÍQUESE,

Original Firmado
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por 08 NOV 2020 anotación en ESTADO No. 39 Hoy _____
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00348

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el pagaré base de la presente ejecución.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real. Tenga en cuenta que la demanda y el poder deberán venir dirigidas contra la persona o personas que figuren como titulares actuales del derecho real de dominio sobre el inmueble.

3.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el acelerado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00349

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....1821), como quiera que el pagaré aportado.....5964 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

3.- Aclare por qué en el título ejecutivo aportado con la demanda - Certificado de Deceval Número.....1821 -, no aparece convertido a uvr el valor en pesos que se indica en la demanda y en el mismo certificado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00360

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Presente en debida forma las pretensiones respecto del pagaré aportado con número7204, teniendo en cuenta que se trata de una obligación contenida en un documento cuyo pago fue pactado por instalamentos como se desprende de su contenido y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.- En consecuencia se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Para los anteriores efectos deberá totalizar además en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora y su valor total en pesos y el valor total de los intereses corrientes en caso de solicitarlos.

2.- Indique la fecha en que el demandado incurrió en mora en los dos pagarés.

3.- Aclare por qué se indica en el hecho cuarto relativo al pagaré de fecha 21 de junio de 2019 que el titulo valor fue suscrito por el demandado por valor de \$2.108.801,00 cuando en la pretensión referida a este pagaré se solicita por \$24.224.341,00.

4.- Aclare por qué se indica en el hecho quinto relativo al pagaré de fecha 21 de junio de 2019 que el demandado se obligó a pagar el título valor el día 6 de diciembre de 2019 cuando en el texto del título valor la fecha de vencimiento está para el día 6 de diciembre de 2020 fecha que aún no ha llegado.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00359

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Identifique o incluya en el poder mediante la presentación de un nuevo escrito el título valor base de la ejecución.
- 2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real.
- 3.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.
- 4.- Aclare por qué se demanda a ROSA EDELMIRA SANCHEZ GALINDO, cuando no aparece suscribiendo el título valor pagaré.
- 5.- Aclare por qué se indica en el hecho cuarto que los demandados incurrieron en mora desde el día 15 de marzo de 2020 cuando en las pretensiones se establece que lo están desde el 15 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00358

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Identifique o incluya en el poder mediante la presentación de un nuevo escrito el título valor base de la ejecución.
- 2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real.
- 3.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.
- 4.- Aclare por qué se demanda a OFELIA VILLADA CAMARGO, cuando no aparece suscribiendo el título valor pagaré.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2023
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00357

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Identifique o incluya en el poder mediante la presentación de un nuevo escrito el título valor base de la ejecución.
- 2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 5 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00356

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare o corrija en el poder mediante la presentación de un nuevo escrito el nombre de la demandada, como quiera que en él se indica como obligada TAPIERO CORO LIDIA RESURA Y.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020.

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00355

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare o corrija en el poder mediante la presentación de un nuevo escrito el nombre de la demandada, como quiera que en él se indica como ejecutada AREVALO GARAY YOLANDA Y.

NOTIFIQUESE,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020.

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00354

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones y hechos de la demanda al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....9749), como quiera que el pagaré aportado.....8174 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Aclare por qué en la certificación de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo no aparecen los apellidos completos del demandado tal y como aparece en la demanda y en el poder.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00353

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones y hechos de la demanda al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....8171), como quiera que el pagaré aportado.....6670 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Aclare por qué en el título ejecutivo aportado con la demanda - Certificado de Deceval número.....8171 -, no aparece convertido a uvr el valor en pesos que se indica en la demanda y en el mismo certificado.

3.- Aclare por qué en la certificación de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo no aparecen los apellidos completos de los dos demandados, tal y como aparecen en la demanda y en el poder.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Socacha (Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00352

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., en relación con el demandante y demandado.

2.- Indique la jurisdicción a que corresponde la dirección de notificación del demandado.

3.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo, el título valor base de la ejecución.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 11 de noviembre 2020
Secretaria

LUZ NERY RICALARTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00351

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Indique dirección física y electrónica de la demandante, demandado y apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020.
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00350

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué en el Certificado de Deceval aportado con la demanda como título ejecutivo numero.....8956, no aparecen los apellidos completos de los dos demandados.

2.- Aclare por qué en el Certificado de Deceval aportado con la demanda como título ejecutivo numero8956, no aparece convertido a uvr el valor en pesos que se indica en la demanda y en el mismo certificado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 11 de nov 2020.

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00361

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Corrija en la demanda el nombre del demandante conforme aparece en el titulo valor pagaré NILSON ESTEBAN DIAZ HERNANDEZ y no NILSON ESTEVAN DIAS HERNANDEZ como aparece en la demanda.

2.- Aclare por qué pretende el cobro de intereses de mora cuando en el titulo valor no se pactaron (0,0%).

3.- Indique en los hechos el valor por el que se constituyó el título valor.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: '06 NOV 2020'

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00362 (SOLICITUD PAGO DIRECTO)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la anterior solicitud, el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor territorial, por cuanto de conformidad con lo enunciado en la cláusula 8 del Contrato de Prenda de Garantía Mobiliaria aportada con la solicitud en él se expresa que la "*Ubicación del Bien se encuentra en el domicilio del deudor*", y como quiera que según la parte introductoria de la solicitud el domicilio del deudor es la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a lo normado en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00, este despacho judicial no es competente para conocer del presente trámite, correspondiéndole su conocimiento a los juzgados del Distrito Capital.

Por secretaria remítase la solicitud junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., (Reparto) para que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00363 (SOLICITUD PAGO DIRECTO)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la anterior solicitud, el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor territorial, por cuanto de conformidad con lo enunciado en la cláusula 9 del Contrato de Prenda de Garantía Mobiliaria aportada con la solicitud en él se expresa que la *“Ubicación del Bien se encuentra en el domicilio del deudor”*, y como quiera que según la parte introductoria de la solicitud el domicilio del deudor es la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P. y a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00, este despacho judicial no es competente para conocer del presente trámite, correspondiéndole su conocimiento a los juzgados del Distrito Capital.

Por secretaria remítase la solicitud junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., (Reparto) para que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00367

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Identifique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el título valor base de la ejecución y la garantía real que respalda el crédito ejecutado.

2.- Dirija el poder contra todas las personas que de conformidad con la ley deben ser demandadas y que figuran como actuales propietarias del inmueble dado en garantía real.

3.- Dirija la demanda contra todas las personas que de conformidad con la ley deben ser demandadas y que figuran como actuales propietarias del inmueble dado en garantía real.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00368

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

2.- Identifique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el inmueble objeto de la garantía real por su número de matrícula inmobiliaria.

3.- Adecue la demanda en sus hechos y pretensiones al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....0913), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

4.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el título ejecutivo base (certificación de deceval número.....0913), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00369

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr del capital vencido como se hizo con el capital acelerado a que se refiere el título ejecutivo certificación de deceval número.....0914.

2.- Identifique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el inmueble objeto de la garantía real por su número de matrícula inmobiliaria e incluya el título ejecutivo certificación de deceval número.....0914 y el pagaré número.....2364.

3.- Adecue la demanda en sus hechos y pretensiones al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....0914), como quiera que el pagaré aportado.....5164 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020¹
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00366

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare la situación jurídica del bien dado en garantía real, respecto de las tres medidas cautelares registradas en las anotaciones número 9, 10 y 11 del certificado de tradición y libertad aportado ordenadas por el Juzgado Primero Penal Municipal de Control de Garantías de Soacha y Fiscalía 22 Delegada de Bogotá respectivamente, decretadas las dos últimas en proceso de extinción de dominio.

2.- Aclare por qué la escritura pública número 02328 del 25 de junio de 2013 de la Notaria 1 de Soacha que respalda la obligación demandada no aparece registrada en el certificado de tradición y libertad aportado, en su reemplazo figura la escritura pública número 3840 del 15 de noviembre de 2013 de la Notaria 2 de Soacha.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020,

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00365

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Identifique en el poder mediante la presentación de un nuevo el inmueble objeto de la garantía real por el número de folio de matrícula inmobiliaria.

2.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00364

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Identifique en el poder mediante la presentación de un nuevo el inmueble objeto de la garantía real por el número de folio de matrícula inmobiliaria.

2.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el capital acelerado. :

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00378

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensión y hechos de la demanda al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....1815), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Adecue el poder mediante la presentación de uno nuevo al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....1815), como quiera que el pagaré es una copia que no presta mérito ejecutivo. Así mismo identifique en el mandato el inmueble por el número de folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. R. Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Se notifica el contenido de la providencia anterior en el estado No. <u>39</u> de fecha: <u>6 NOV 2020</u></p> <p>Secretaría</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00377

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra BLANCA CECILIA PEÑUELA MARTINEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 160.873,7392 UVR equivalente el día 6 de octubre de 2020 a \$44.171.231,27 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5.787,1866 UVR equivalente el día 6 de octubre de 2020 a \$1.588.992,46 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$4.206.767,07 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora y solicitados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Se notifica el contenido de la providencia anterior en el estado No. <u>39</u> de fecha: <u>06 NOV 2020</u></p> <p>Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00376

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensión y hechos de la demanda al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....0678), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Adecue el poder mediante la presentación de uno nuevo al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....0678), como quiera que el pagaré es una copia que no presta mérito ejecutivo. Así mismo identifique en el mandato el inmueble por el número de folio de matrícula inmobiliaria.

3.- Aclare por qué en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, no aparece el segundo apellido de la demandada (JURADO).

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 3A de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00375

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el poder general otorgado mediante escritura pública número 1462 del 24 de enero de 2019, como quiera que solo se aporta el certificado de vigencia.

2.- Aclare si el primer apellido del demandado es CANAS como aparece en la demanda y el poder o CAÑAS como parece en el pagaré. Corrija la demanda y el poder conforme corresponda.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Se notifica el contenido de la providencia anterior en el estado No. <u>39</u> de fecha: <u>06 NOV 2020</u></p> <p>Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00374

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Determine con claridad la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses de mora de cada uno de los pagarés.

2.- Establezca el valor de los intereses de mora de cada uno de los pagarés desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de presentación de la demanda, para los efectos del numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Se notifica el contenido de la providencia anterior en el estado No. <u>39</u> de fecha: <u>06 NOV 2020</u></p> <p>Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00373 (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra SANDRA CAROLINA RODRIGUEZ CALDERON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO.....9539

1.- Por la cantidad de 120.757,0711 UVR equivalente el día 7 de octubre de 2020 a \$33.156.256,95 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 2563,8460 UVR equivalente el día 7 de octubre de 2020 a \$703.954,93 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....0275

1.- Por la suma de \$449.341,84 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$979.425,49 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00372

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** en contra de **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$94.275.871 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, actúa como representante legal de la parte demandante, según certificado de existencia y representación legal aportado.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00371

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr del capital vencido como se hizo con el capital acelerado.

2.- Identifique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el título valor base de la ejecución.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00370 (SOLICITUD PAGO DIRECTO)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la anterior solicitud, el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor territorial, por cuanto de conformidad con lo enunciado en la cláusula 9 del Contrato de Prenda de Garantía Mobiliaria aportada con la solicitud en él se expresa que la *“Ubicación del Bien se encuentra en el domicilio del deudor”*, y como quiera que según la parte introductoria de la solicitud el domicilio del deudor es la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a lo normado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. y a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00, este despacho judicial no es competente para conocer del presente trámite, correspondiéndole su conocimiento a los juzgados del Distrito Capital.

Por secretaria remítase la solicitud junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., (Reparto) para que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00387

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, como quiera que no se aportó con la demanda los pagarés base de la presente ejecución.

No se dispone el retiro de la demanda presentada de manera virtual, por cuanto en primer lugar el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza; y en segundo, si el original y anexos están en poder del demandante debe proceder nuevamente a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFIQUESE,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00388

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué se aporta certificado de existencia y representación legal de la empresa PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS SAS, cuando la demandante no le ha otorgado poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00387

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, como quiera que no se aportó con la demanda los pagarés base de la presente ejecución.

No se dispone el retiro de la demanda presentada de manera virtual, por cuanto en primer lugar el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza; y en segundo, si el original y anexos están en poder del demandante debe proceder nuevamente a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00386 (EJECUTIVO SINGULAR)

Como el (los) documento (s) allegado (s) como título ejecutivo reúne (n) las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HENARIO FORERO SAENZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$46.835.204,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 4 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) MAURICIO CARVAJAL VALEK, actúa como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00385

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado la motocicleta objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica para notificación personal.

3.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción, solamente contra el deudor obligado e identifique la motocicleta objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00384

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CARLOS ANDRES MANCILLA ARBOLEDA y MARLEN LORENA CABEZAS QUIÑONES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 138.389,5501 UVR equivalente el día 7 de octubre de 2020 a \$37.997.604,93 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3970,2634 UVR equivalente el día 7 de octubre de 2020 a \$1.090.114,83 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES,
como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los
efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Se notifica el contenido de la providencia anterior en el estado No. <u>39</u> de fecha: <u>6 NOV 2020</u></p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p> <p style="text-align: center;">LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00383 (EJECUTIVO GARANTIA REAL)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de HERMINDA TORRES VIUDA DE LOZANO contra ANIBAL ANTONIO MONTES VELASQUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$50.000.000 M.cte., por concepto de capital contenido en el pagaré número 01.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) HUGO RODRIGUEZ GARCIA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00382

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ANGELINO CUJAR CONTRERAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$39.000.000,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.- Por la suma de \$2.525.670,36 moneda corriente por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) FACUNDO PINEDA MARIN, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00381 (PERTENENCIA)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma el despacho dispone el rechazo de la presente demanda por falta de competencia factor cuantía, por cuanto el valor del avalúo catastral de los inmuebles objeto de pertenencia es inferior a la menor cuantía de que es competente este despacho para avocar su conocimiento, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

Por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, (Reparto) para que avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Se notifica el contenido de la providencia anterior en el estado No. <u>39</u> de fecha: <u>06 NOV 2020</u> Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00380

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensión y hechos de la demanda al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....0681), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

2.- Adecue el poder mediante la presentación de uno nuevo al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....0681), como quiera que el pagaré es una copia que no presta mérito ejecutivo. Así mismo identifique en el mandato el inmueble por el número de folio de matrícula inmobiliaria.

3.- Aclare por qué en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, no aparece el segundo apellido de la demandada.

4.- Aclare por qué en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo, no aparece convertida a uvr el valor en pesos de la obligación ejecutada.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020- 00379

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Dese cumplimiento al inciso 3º del artículo 431 del C.G.P.
- 2.- Totalice en una sola suma el valor de las cuotas en mora pretendidas.

3.- Aclare el domicilio de la demandada, como quiera que en la parte introductoria del libelo se afirma tenerlo en Soacha, mientras en acápite de notificaciones se informa que puede ser notificada en Soacha.

NOTIFIQUESE,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00392

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JEISON MENDOZA MARTINEZ y LEIDY JOHANA INFANTE VELASCO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 168.592,78 UVR equivalente el día 19 de septiembre de 2020 a \$46.293.891,46 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3525,98 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$970.888,95 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.997.300,64 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora solicitados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00391

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué se aporta certificado de existencia y representación legal de la empresa PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS SAS, cuando la demandante no le ha otorgado poder para actuar.

2.- Adecue las pretensiones y hechos al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....7567), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

3.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el título ejecutivo base (certificación de deceval número.....7567), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

4.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

5.- Aclare por qué las uvr en que se pactó la obligación originaria no aparecen incorporadas en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00390

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué se aporta certificado de existencia y representación legal de la empresa PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS SAS, cuando la demandante no le ha otorgado poder para actuar.

2.- Adecue las pretensiones y hechos al título ejecutivo base (certificación de deceval número.....7509), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

3.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el título ejecutivo base (certificación de deceval número.....7509), como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha: 10 6 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00389

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare por qué se aporta certificado de existencia y representación legal de la empresa PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS SAS, cuando la demandante no le ha otorgado poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 39 de fecha 06 NOV 2020
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ